

Análisis de las barreras institucionales

Un camino

espinoso

HALLAZGOS DURANTE LA ACTIVACIÓN DE LA RUTA DE VBG¹

Mujeres activantes, Asignación de medidas de protección y conciliaciones. Violencia vicaria: Caso de especial protección.

También puedes leer online en: <https://mujeryfuturo.org/category/publicaciones/>



(1) Violencias basadas en género. De ahora en adelante VBG.

Este boletín está fundamentado en un estudio de casos documentado por la Fundación Mujer y Futuro (FMF), de mujeres víctimas de diferentes tipos de violencia de género que buscaron protección en las entidades y/o dependencias intervinientes en la ruta de atención de VBG para asegurar su acceso a la protección y garantía de sus derechos. En lugar de ello, encontraron barreras institucionales que las revictimizaron y las expuso a sufrir nuevos episodios de violencia, en esta oportunidad de carácter institucional. Este boletín se centra en Bucaramanga y su área metropolitana.

1. PERFIL PSICOSOCIAL DE LAS MUJERES ACTIVANTES DE LA RUTA

Edad

La muestra estuvo conformada por 17 mujeres; en su mayoría adultas jóvenes (71%), adultas (18%) y, un porcentaje mínimo de (12%) para mujeres mayores de 60 años.

De 20 a 26 años	De 27 a 59 años	De 60 a más años
12	3	2

La violencia basada en género es un lastre que afecta a las mujeres a muy temprana edad y llega a ser continuo hasta las edades más adultas, lo que significa que las mujeres pueden ser víctimas de violencia durante cualquier periodo de su vida; sin embargo, las afectaciones deben analizarse diferenciadamente según la edad de la mujer. Aún en la vejez, las mujeres experimentan dificultades para reconocerles como sujetas de derechos.

Estrato socioeconómico

Sobre las mujeres de la muestra, el 71% se ubica en los estratos 3 y 4, evidenciando que la VBG no afecta exclusivamente las clases sociales más desfavorecidas. Mientras que el 5% en estratos 1 y 2. Es importante reconocer que las barreras sociales, económicas y culturales son determinantes para la calidad de vida. La VBG es un factor que agrava la situación socioeconómica, principalmente de las mujeres, fundamentada en la desigualdad social, perpetuándose en cualquier estrato social de manera diferenciada (Feminización de la pobreza).

Nacionalidad

El 82% de la muestra de mujeres que activaron la ruta de VBG son colombianas de los municipios de Bucaramanga, Girón y Floridablanca. Estas VBG fueron ejercidas, en su mayoría por ex parejas y/o padres de sus hijos e hijas. Estos casos ilustraron los impedimentos de las víctimas/sobrevivientes para fijar medidas de protección y ser atendidas por un (a) funcionaria que conociera y comprendiera el enfoque de género.

Santander ocupa el 8° puesto que concentra el mayor número de venezolanos en el país con una cifra de 199.020 habitantes². En el departamento³ se concentran principalmente en los siguientes municipios: En Bucaramanga 60.563, Floridablanca 10.521, B/bermeja 9.121, Piedecuesta 6.252, Girón 5.764. Lo anterior, confirma la necesidad de incorporar una mirada con enfoque migratorio a los análisis que abordan situaciones de VBG en el país, siendo Colombia el principal receptor de la población proveniente de Venezuela.

2. GIFMM Santander. Situación de población refugiada y migrante venezolana-2020-2023.

3. Migración Colombia. Radiografía de migrantes venezolanos en Colombia. Agosto-2023.

Fueron incorporados tres casos documentados que dan cuenta de los principales obstáculos que viven las mujeres venezolanas en tránsito y con vocación de permanencia para acceder a sus derechos y recibir protección ante la violencia ejercida por sus parejas sentimentales con el agravante de carecer de redes de apoyo familiar, experimentar temores, imaginarios y barreras en torno a la negación de la atención por entidades gubernamentales en razón a la irregularidad de su estatus migratorio, desconocimiento de la disponibilidad y accesibilidad de la oferta de servicios dispuestos en el territorio.

Ocupación

Ama de casa es la ocupación (25%) que más desempeñan las participantes; abogadas, celadoras y comerciantes (13%). En menor porcentaje (6%), una estudiante, una enfermera, una trabajadora contratista, una visitadora médica y una agente de call center.

Nivel educativo

La mayor proporción de las mujeres activantes de la ruta cuentan con bachillerato (35%); con pregrado un (29%); mientras que formación técnica/ tecnológica un (24%). Las mujeres restantes, primaria (6%) y posgrado (6%) .

Cantidad de hijos e hijas

El (41%) de las mujeres participantes tienen 2 hijos; mientras que el (35%) solo 1. En menor proporción (18%) no tienen hijos y el (6%) de las mujeres tienen 3 hijos/as.

Es importante reconocer que una de las formas más crueles de VBG es la instrumentalización de los hijos e hijas para causar más dolor a las mujeres madres.

Generador de la violencia

Según datos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁴, en el período comprendido entre enero y septiembre de 2023, en el país se registraron 36.626 eventos de violencia intrafamiliar contras las mujeres, de los cuales 27.327 fueron por violencia de pareja; el 82% de los casos de VBG documentados fueron generados por las ex parejas de las mujeres activantes de la ruta; un 12% por hombres desconocidos y un 6% (un caso) por una IPS-Institución Prestadora de Servicio de Salud en el municipio de Floridablanca.

2. UN ANÁLISIS DE LAS BARRERAS IDENTIFICADAS EN LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Producto de entrevistas y análisis de casos, la FMF describe a continuación tres barreras institucionales identificadas en casos de mujeres con procesos actualmente activos, quienes reiterativamente señalan limitaciones para la asignación de medidas de protección.

I. Priorización de conciliaciones

En principio, es necesario señalar que la ley 2126 del 2021⁵ introdujo cambios significativos en el abordaje de procesos de violencia intrafamiliar-VIF⁶ para la protección de las mujeres bajo un marcado enfoque de género. La ley establece modificaciones cruciales a las competencias de los Comisarios de Familia, en ejercicio de sus facultades como Autoridad Administrativa.

Conviene recordar que la ley 640 del 2001 en el artículo 31 le asignó a las Comisarías de Familia adelantar conciliaciones en materia de familia; sin embargo, la conciliación no es procedente en casos de violencia intrafamiliar que involucren delitos de lesiones personales o violencia de género.

Durante el seguimiento de un caso de violencia patrimonial y psicológica relacionado con la retención de documentos personales por parte de la ex pareja, de profesión abogado, la víctima expresa:

“Pasé a valoración por psicología, me dijeron inmediatamente que mi caso no era grave, que yo no necesitaba esos documentos, que el hostigamiento no era grave y que debía hacer una conciliación, que debía madurar”. Ama de casa, Bucaramanga.

Los documentos personales le permiten a la ciudadanía ejercer su libertad y autonomía en el diario vivir y su retención incide en el proyecto de vida en la medida en que limita el acceso a adquirir bienes a nombre propio, servicios y/o trámites básicos. Privar a las mujeres de su documentación no solo las hace vulnerables a ser víctimas de suplantación de identidad, sino que las expone a la adquisición de deudas financieras lo que genera violencia económica, que es silenciosa, sutil y difícil de percibir y comprender para el entorno social y para la propia víctima.

5-Ley 2126 del 2021. “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”.

6-Violencia Intrafamiliar. De ahora en adelante VIF

La gestión que desempeñan las comisarías es habitualmente cuestionada por el desarrollo y enfoque de la conciliación misma, la cual se fundamenta en las representaciones sociales de los y las profesionales que lideran la estrategia como parte de las soluciones al conflicto. Estas últimas, orientadas generalmente a que las víctimas soporten y lidien de diferentes maneras las confrontaciones de VIF catalogándola como un delito menor y sugiriendo a las mujeres denunciantes asumir una postura pasiva que evite exacerbar los niveles de violencia que ya experimentan por parte de los agresores. De manera que los y las profesionales que adopten en su narrativa de atención la resistencia y conciliación a la violencia como mecanismo de afrontamiento, se convierten en cómplices de la misma.

II. Negación y/o negligencia para adoptar medidas de protección

Son aquellas medidas que adoptan o acogen las autoridades competentes de manera inmediata, con el objetivo de poner fin a la violencia, maltrato o agresión, o evitar que esta se realice prontamente.⁷ Las medidas de protección se enfrentan a dos grandes desafíos: cesar y prevenir todo daño a las víctimas, así como generar un impacto en las relaciones de poder entre individuos, especialmente parejas y familiares. La decisión de dar fin o transformar la dinámica violenta denunciada, es cuestionada con frecuencia por la fundamentación pericial del comisario/a de turno y el equipo interdisciplinario de la entidad. En el municipio de Girón, bajo acompañamiento jurídico se evidencia un caso que materializa la necesidad de fijar elementos claros que determinen sin ambigüedades, la medida a aplicar:

“La mujer asiste a la comisaría de familia a realizar la denuncia para lograr medida de protección, específicamente de desalojo. Después de todo el proceso, durante la ausencia de la profesional, le comunican que para darle la medida de desalojo tiene que ser confirmada por el proceso propio de comisaría. Pese a que los hechos son de violencia intrafamiliar y el victimario se encuentra viviendo bajo el mismo techo, la comisaría de familia la cita a audiencia de conciliación en lugar de audiencia de fijación de la medida de protección”: Abogada de la FMF.

En línea a esto, conviene enfatizar una vez más que las medidas de protección son necesarias y adoptadas por la autoridad administrativa competente para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de las personas, en especial de las mujeres víctimas de violencia (Ley 1257 del 2008). Los comisarios y comisarías de familia pueden adoptar medidas de protección, tanto provisionales como definitivas, de atención y de estabilización. Asimismo, pueden tomar medidas de restablecimiento de derechos cuando las presuntas víctimas de la violencia en el contexto familiar sean niños, niñas o adolescentes.

7- Ministerio de Justicia y del Derecho. 2020. Guía Pedagógica para Comisarías de Familias sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género.

El cambio de perspectiva que introdujo la ley 2126 del 2021 sobre la importancia de los derechos de la víctima sobre la unidad familiar fue uno de los pilares de dicha ley, lo que significa un cambio de paradigma del Estado en la exigibilidad de los derechos.

“Mi ex me amenazó estando allá y la comisaria dijo que no había escuchado nada”
Agente de call center, Floridablanca.

La ley 2126 incluyó su propia definición de violencia intrafamiliar como: *“toda acción u omisión que resulte en el daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico que sea cometido por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, así no convivan bajo el mismo techo”*. Después de casi tres años de haber entrado en vigor la ley 2126, ¿los avances normativos que hemos planteado se ven reflejado en el funcionamiento de las Comisarias de Familia? Según lo reportado en este boletín, no.

III. Profesionales sin enfoque de género y diferencial.

Los y las funcionarias de entidades corresponsables en la ruta de atención integral para víctimas de violencias de género en materia de salud, protección y justicia son la puerta de entrada para las víctimas, sobre ellos y ellas reposa el deber de aplicar un enfoque diferencial y de género en los casos en que se adviertan circunstancias de violencia contra la mujer.

Me dijo: "cuando le pegan a las mujeres es por algo y luego vienen acá a victimizarse", "si avanza el caso y se hacen estudios psicológicos y el niño tiene secuelas entonces va a afectarla a usted también y van a ir a la cárcel los dos".
Sector Justicia, Bucaramanga.

En la reciente Sentencia T-224 de 2023, la Corte reiteró con firmeza el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y estableció que todas las autoridades, tanto administrativas como judiciales, deben garantizar este derecho en sus decisiones. “Es responsabilidad ineludible de todas las autoridades administrativas y judiciales aplicar un enfoque diferenciado en los casos que involucren violencia contra la mujer. El uso de esta herramienta, según la jurisprudencia es un mandato fundamental para cualquier funcionario.”

“La usuaria indica que el médico no se acercó a valorar el estado de su cuerpo, se limitó a hacer preguntas y a escribir detrás del escritorio la narración de la mujer.
Psicóloga de la FMF.

3. VIOLENCIA VICARÍA: UN CASO DE ESPECIAL PROTECCIÓN

De acuerdo el proyecto de ley 319 del 2023 la violencia vicaría se entiende por “aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos”. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, a través de quienes más quiere.

Esta violencia se expresa a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas y alimentos, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictivos falsos, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la mujer a través de quienes fungieron como medio.

El presente caso reencarna la violencia vicaria y las múltiples barreras que enfrenta una mujer y madre para exigir sus derechos y garantizar los de su hijo. Estas barreras se exacerban por el desconocimiento de los y las funcionarias sobre esta tipología de violencia.

2011 **Todo empieza**

Andrés y Carolina al igual que otras parejas recién enamoradas, iniciaron su relación con promesas de amor, expresiones de cariño y grandes expectativas de sueños por cumplir. No tardó mucho para que esa realidad empezara a cambiar. Iniciaron a vivir juntos en Caqueza, Cundinamarca a una hora y media de Bogotá junto a la familia de Andrés pero en viviendas separadas.

2015 **Todo empieza a cambiar**

Cuatro años más tarde nace en Bogotá el hijo único de la pareja, motivo por el cual Carolina decidió viajar a Bucaramanga con la alegría de compartir con sus familiares el nacimiento de Alejandro. Después de dos meses de regreso a Cáqueza, Carolina encuentra que se han tomado decisiones en su ausencia: Andrés entregó el apto que tenían en arriendo sin tenerla en cuenta y había vendido uno de los camiones sin alguna formalidad de traspaso. Empezó a ocultar información relacionada con la economía del hogar, su actitud cambió drásticamente y ahora se limitaba exclusivamente al trabajo sin demostrar intención de ayudar al cuidado de Alejandro.

2016 **El maltrato físico y psicológico se agravan**

Para ese momento, el hermano de Andrés llegó a maltratar a Carolina verbalmente y al contarle esta situación a Andrés su respuesta fue de aceptación ante el hecho, llevándola a Carolina a experimentar ataques de nervios al sentirse sola y notar que la actitud de su pareja consentía el maltrato que recibía de sus familiares.

A partir de ese momento, empezó a sufrir fuerte maltrato psicológico por parte de Andrés a través de insultos y recriminaciones por no tener un trabajo pese a estar bajo el cuidado de Alejandro. No se hizo esperar la violencia física y empezó a empujarla y zarandearla durante las discusiones y a prohibirle la comunicación con su madre y hermana vía telefónica, refiriendo que no debía contarles lo sucedido y reduciendo el relacionamiento con su red de apoyo familiar, síntoma clave de encontrarse en un ciclo de VBG.

Carolina sostenía una amistad con su concuñada, pareja sentimental del hermano de Andrés, quien observaba de manera cercana el círculo de violencia ejercida por su hermano. Ella le ayudó a huir en el mes de diciembre dándole el dinero para comprar el pasaje hasta Bucaramanga. Huyó con su hijo, las pertenencias de mano, la única ropa que tenía puesta y sus documentos personales, pues los de Alejandro se encontraban retenidos por su padre hace más de tres meses.

Una vez llega a Bucaramanga en diciembre, Andrés empieza a enviarle ataques por redes sociales señalándole de inmadura y amenazándola si no bautizaban a Alejandro en Bogotá. A los dos días de haber llegado, Carolina acude al ICBF, ubicado en el barrio La Juventud al norte de la ciudad para solicitar la custodia y exponer la situación de conflicto con el padre de su hijo. En respuesta a ello, les citan a conciliaciones a las cuales Andrés no asiste. El caso pasa al juzgado tercero de familia de Bucaramanga.

Este tipo de violencia aparece con frecuencia cuando el agresor ya no puede acceder directamente a la mujer, por lo que sustituye el foco de violencia por alguna persona significativa para ella, que esté a su alcance; por lo general, los hijos en común. Los agresores saben perfectamente que una de las maneras de dañar a las mujeres es dañando a los hijos, o rompiendo la relación de éstos con sus madres. A veces dañan al niño siendo negligentes en los cuidados, o no devuelven a los niños a su hora tras una separación, o hablan mal de la madre delante de ellos. Otras veces el padre les manipula para que vigilen a su madre, o incluso hacerlos partícipes de la violencia. En conclusión, son instrumentalizados por su padre a quien, paradójicamente, le tienen miedo.

2017 “Perro que ladra no muerde”

Para este momento, Carolina ya tenía la custodia de Alejandro y un acuerdo de visitas que debía manejarse mediante previo aviso.

En septiembre, Andrés se presentó junto a su hermana sin previo aviso a la casa de Carolina en Bucaramanga, residencia en la que vivía con su mamá. Para ese momento Carolina no se encontraba y le había advertido a su mamá, quien estaba al cuidado de Alejandro, que durante su ausencia no le permitiera el ingreso a Andrés a la vivienda.

Lo anterior, por temor y miedo a las amenazas que le había expresado. Ante esto, Andrés y su hermana arremetieron contra la puerta de la vivienda y gritando le exigían abrirla argumentando el derecho de ver a su hijo. Cuando Carolina llegó, Alejandro se encontraba llorando debajo de una mesa y su abuela en un estado de alta angustia. El temor incrementaba cada vez que Andrés intentaba pasar tiempo con el niño, pues sus propuestas de salidas eran hacia lugares distantes y retirados del casco urbano, dejando a Carolina con la zozobra del no retorno de su hijo.

Durante una visita a Alejandro, Andrés y su hermana evitaron comunicarle a Carolina el lugar al que llevarían al niño. Por esto, Carolina les indicó que debían regresar con Alejandro para el almuerzo, solicitud que enfureció a Andrés y sin mediar diálogo alguno la agredió físicamente con un puño en el rostro ocasionándole sangrado por el impacto en sus dientes. La situación fue presenciada por la hermana de Andrés y Alejandro quien para ese momento tenía tan solo 2 años de edad. Estos eventos causaron tal impacto en Alejandro que su adaptación en el colegio fue un proceso difícil, el niño constantemente estaba inseguro cuando no se encontraba en compañía de su mamá o abuela. Por estos hechos, Alejandro recibió terapia psicológica y posteriormente valoración por psiquiatría y seguimiento por Trabajo Social en la EPS.

En el caso de la niñez y juventudes, la violencia que presencian puede tener consecuencias emocionales y psicológicas graves que pueden persistir hasta la edad adulta. Algunos de los efectos más comunes incluyen: Problemas emocionales, comportamentales, de salud mental y problemas de adaptación.

Ese mismo día que Carolina fue agredida, una patrulla que estaba haciendo ronda en el vecindario la trasladó al CAI más cercano y formalizó la denuncia por lesiones personales. Durante la valoración en Medicina Legal al referir los hechos previos de hostigación y amenazas a través de mensajes de texto y facebook en los refiere que ella y su mamá conocerían el infierno, una funcionaria responde utilizando la expresión “perro que ladra no muerde” como respuesta.

2018 ***Las visitas como escenario de riesgo***

Después de las visitas, Carolina empieza a evidenciar condiciones de descuido como señales de asoleo, raspaduras, pies ampollados, zona íntima quemada y pañal sucio. Esto fue reportado al ICBF sin obtener mayor seguimiento por parte de la entidad. En una oportunidad, el niño regresa de la visita con su espalda arañada después que Andrés lo arrastrara por el pasto. También, llegó a pararse encima de uno de sus juguetes hasta dañarlo y hacer llorar a Alejandro.

A veces dañan al niño siendo negligentes en los cuidados, o no devuelven a los niños a su hora tras una separación, o hablan mal de la madre delante de ellos.

2019 *Demanda tras demanda.*

Pese a fijarse la cuota de trescientos mil, Andrés pagaba lo que quería y cuando quería refiriendo comentarios ofensivos como “*Ahí le mando 200 mil pesos para que los disfrute con sus mozos*”, nunca cumplía con los plazos acordados y no aportaba con los gastos de educación y salud y casi que de manera excepcional aportaba a las mudas de ropa. Por esto, Carolina lo denuncia por incumplimiento alimentario en la Fiscalía.

2020 *Fallo a favor*

Como resultado de un año en el proceso y múltiples presiones por el juzgado para conciliar, hubo un fallo a favor de Carolina y por lo tanto Andrés canceló una deuda de cuatro millones. Después de esto, transcurrió otro año durante el cual dejó de pagar.

2021 *“Su mamá es una loca”*

En las llamadas con Alejandro, Andrés ejerció violencia psicológica a su hijo, a quien empieza a decirle comentarios ofensivos al niño sobre su madre como “*su mamá es una loca, es una vaga, quiere que la mantenga*” e insultar a Carolina en videollamadas mientras él escuchaba, llegando al punto de hacerlo llorar. Por esta razón Alejandro no quería seguir viéndolo.

A las conductas de agresividad e intimidación, se sumó un hecho precedente que encendería las alertas. En enero del mismo año, Andrés intentó secuestrar a Alejandro; durante las llamadas con Carolina le insinuaba que se había llevado el niño fuera de la ciudad, afirmación que la llenó de desesperación en vista de las reiterativas llamadas colgadas. Al tiempo se negaba a hablar con ella y a medida que transcurrían los minutos Carolina seguía sin conocer el paradero de su hijo. Invasada de temor y horror por cualquier escenario de riesgo que pudiese lastimar a Alejandro, Carolina acudió inmediatamente a reportar lo sucedido al ICBF y Policía, quienes le indicaron que si no aparecía el mismo día, al día siguiente se podía iniciar el bloque de búsqueda, sin tener en cuenta los expedientes existentes. Le recomendaron además, hacer la publicación por redes sociales con la foto del niño. Finalmente aparece después de varias horas sin enunciar excusa alguna. Cabe señalar que Alejandro le contó a Carolina que efectivamente se encontraban en un terminal de transporte.

A la fecha Andrés no paga la cuota completa, tiene una deuda de 15 millones aproximadamente. En vista del incumplimiento con sus deberes, el juzgado le hizo un llamado de atención sobre sus deberes para exigir derechos como padre. Sin embargo, a pesar de contar con múltiples procesos en curso estos no han sido suficientes para proteger a Carolina y su hijo, además Carolina continua reportando situaciones de violencia vicaria al ICBF e incluso el juzgado de familia que decidió sobre las visitas es testigo de las violencias ejercidas por parte de Andrés, y aún así, la institucionalidad no responde, le ha fallado a Carolina y Alejandro.

4. RECOMENDACIONES

A continuación se precisa compartir algunas recomendaciones que aportan a la reflexión conjunta de aspectos a mejorar del accionar de instituciones intervinientes en la ruta de VBG que van en línea con la garantía, prevención y erradicación de las violencias de género en el contexto familiar.

A COMISARIAS DE FAMILIA

*“Me cuenta que ha **ido tres veces**: la primera para denunciar que su pareja la estaba sacando todas las noches de la casa y la comisaria le dijo que se quedara, **que eran solo palabras** y que **no podían hacer nada porque no había golpes o algo grave**”. Abogada de FMF.*

Todo personal del las comisarías de familia deberá abstenerse de incurrir en cualquier acta o práctica u omisión que pueda generar incremento del riesgo o vulneración de derechos. Recordar que todo (a) funcionaria deberá actuar bajo el principio de acción sin daño.⁹

Las respuestas que minimizan las experiencias de violencias de las mujeres, generan una pérdida de legitimidad de la valoración del riesgo que haga el/la profesional que recepciona el caso.

La inacción de las Comisarías se ha fundamentado entre otras razones, en la baja prioridad que reciben los casos de violencia psicológica.

*“la segunda fue citada para conciliar frente a los alimentos de los niños, **conciliación que actualmente incumple**”. Abogada de FMF.*

9-Ministerio de Justicia y del Derecho. Justicia Forma, Tomo V: Lineamientos para el servicio de atención en comisarías de familia. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

La alimentación forma parte integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA), es fundamental para la subsistencia de los mismos. La inasistencia alimentaria- IA afecta directamente los derechos fundamentales de NNA, es un delito y una expresión de violencia económica hacia las mujeres, pues aumenta sus niveles de sobrecarga. La IA es no es mal menor.

*“la tercera para volver a denunciar que el padre de sus hijos la estaba sacando de la casa, **pero no volvieron a atenderla diciéndole que eran solo palabras.** Abogada de FMF.*

La escucha activa como fundamento de cualquier atención profesional, tiene como fin identificar el motivo mismo la de atención y determinar si la información suministrada guarda relación con una situación de competencia de la comisaría de familia. Todo funcionario (a) público, debe tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas que tengan relación con su servicio.

Me dijo: "cuando le pegan a las mujeres es por algo y luego vienen acá a victimizarse", "si avanza el caso y se hacen estudios psicológicos y el niño tiene secuelas entonces va a afectarla a usted también y van a ir a la cárcel los dos". Sector Justicia, Bucaramanga.

Quienes se encuentran al servicio de las Comisarías de Familia no podrán generar juicios de valor frente a los roles de hombre o mujer, ni replicar la reproducción de estereotipos de género.

*“Asiste a comisaría de familia a realizar denuncia para lograr medida de protección, **específicamente de desalojo** y, asiste en acompañamiento de la profesional jurídica. Después de todo el proceso, le comunican que para darle la medida de desalojo tiene que ser confirmada por el proceso propio de comisaria. A pesar de que los hechos son de violencia intrafamiliar y el victimario su expareja, se encuentra viviendo bajo el mismo techo, la comisaria de familia la cita a audiencia de conciliación no a audiencia administrativa de medida de protección. Desconoce la norma y revictimiza. Abogada de FMF.*

De cara a la solución del conflicto, el comisario (a) debe dejar claro durante la audiencia, que es un mecanismo sustancialmente diferente a la conciliación, ya que, cualquier tipo de negociación que se pretenda avalar entre la víctima y su victimario, genera afectaciones nocivas y devastadoras para la víctima, pues, al presentarse un desequilibrio de poder, la víctima se puede ver coaccionada a aceptar algún tipo de acuerdo con el ánimo de la no repetición de hechos de violencia, negándose a la posibilidad con ello de garantizar y restablecer sus derechos.

No se negocian los derechos de las víctimas, el respeto, la integridad física y psicológica, la dignidad y a vivir una vida libre de violencias.

A LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA-PONAL

“Me mandó a cuidarme y me dijo que las palabras no rompián huesos”. Policía de Floridablanca.

La Policía Nacional, como institución que por mandato tiene la responsabilidad de brindar la primera atención a las víctimas de la VBG, ante una inminencia de hechos que pongan en riesgo la vida de una mujer, debería identificar la ruta a proceder a partir de la Guía 1CS-GU-0001¹⁰ Atención de Casos de Violencias Basadas en Género de la Policía Nacional de Colombia. Como parte de un conjunto de acciones articuladas, que responden a mandatos normativos para garantizar la atención, protección y restitución de derechos de las víctimas y sobrevivientes de VBG, es de vital importancia que la atención se brinde mediada por un trato respetuoso, empático, que genere confianza, que brinde información completa, veraz y oportuna, pues de esto depende en gran medida que la víctima continúe el proceso de activación de ruta.

A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

“Mujer migrante con vocación de permanencia que se encontraba radicada en Bogotá, se desplazaba hacia Bucaramanga donde vive su hijo para reunificación familiar, la transporta un señor en un camión, conocido de un hombre para el cual ella trabajaba en Bogotá”.

“En Moniquirá realizan parada para descarga de materiales, el hombre empieza a tomar bebidas alcohólicas, la lleva hacia una finca donde le comenta que podrán pasar la noche y durante ese recorrido la agrede sexualmente, la mujer refiere: "empezó a meterme mano, me tocaba los senos y me ofreció plata, me insultó, me partió mis lentes. Como pude me baje y empecé a caminar hacia el pueblo. La mujer recibió boleta de atención dos meses después de la agresión”.

La Fiscalía se contacta con la mujer por la denuncia. Sin embargo, la mujer expresa que: "la fiscal me hizo sentir que lo que me pasó no fue nada, que no importó, que es normal, que antes agradeciera que no me pasó nada, que si de verdad quería seguir con el caso"

Por tratarse de violencia sexual la fiscalía debe dejar a disposición los servicios de los Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS), en los cuales las víctimas podrá realizar la denuncia, recibir asesoría y **tratamiento psicológico**, social, jurídico y médico-legal. Entiéndase por violencia sexual, como “aquellos en los cuales por medio del uso de la fuerza, amenazas, coacción física o psicológica, abuso de poder o circunstancias similares, impiden a la víctima dar su libre consentimiento y se pretende acceder carnalmente, realizar actos sexuales (tocamientos, manoseos), acosar sexualmente (ya sea por medios físicos o virtuales como internet y redes sociales) o coaccionar a la víctima para que realice actividades de contenido sexual”.

Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a la atención prioritaria dentro del sector salud, “su atención se brindará como una urgencia médica, independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta”, y de la existencia de denuncia penal, razón por la cual pueden acudir inmediatamente a un centro médico u hospital de su municipio, informando el hecho. Allí se le prestará la asistencia médica que sea necesaria, y se informará a la Fiscalía para que realice la investigación pertinente.